



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Canals  
Ignacio MIRA SORIANO  
07/04/2026



NIF: P4608300B

Personal

Expediente 2029629E

EXPEDIENT: PROCÉS SELECTIU PER A LA PROVISIÓ EN PROPIETAT D'UNA (1) PLAÇA D'AUXILIAR ADMINISTRATIU/A D'ADMINISTRACIÓ GENERAL, PEL SISTEMA DE CONCURS OPOSICIÓ, DERIVADA DE L'OFERTA D'OCUPACIÓ PÚBLICA 2022. (EXP. 2029629E)

ASSUMPTE: Trasllet contingut del recurs d'alçada interposat contra el pronunciament de l'Òrgan Tècnic de Selecció contingut en l'Acta núm. 9 (TRACTAMENT I PRONUNCIAMENT DE L'ÒRGAN TÈCNIC DE SELECCIÓ SOBRE ELS ESCRITS I LES AL·LEGACIONS formulats pels aspirants en relació amb el segon exercici (Qüestionari matèries específiques. De caràcter obligatori i eliminadori) de la fase d'oposició.) i tràmit d'audiència.



SELLO

Publicat a tauler d'anuncis electrònic  
07/04/2026

## ANUNCI

Amb data 7 d'abril de 2026, per aquesta Alcaldia s'ha dictat providència amb el següent contingut:

### "FETS

1. En el marc del procés selectiu per a la provisió en propietat d'una (1) plaça d'Auxiliar Administratiu/a d'Administració General, pel sistema de concurs oposició, derivada de l'oferta d'ocupació pública 2022, l'Òrgan Tècnic de Selecció, en la seua sessió núm. 9 de 6 de març de 2026, es va pronunciar sobre els escrits i les al·legacions formulats pels aspirants en relació amb el segon exercici (Qüestionari matèries específiques. De caràcter obligatori i eliminadori) de la fase d'oposició.

Aquest acord va ser objecte de publicació en data 17 de març de 2026 en el tauler d'edictes, tant físic com electrònic, així com en la pàgina web municipal (<https://transparencia.canals.es/organizacion/oposiciones>), sent posteriorment substituït en data 18 de març de 2026 ometent dades personals.

2. Amb data 22 de març de 2026, i número de registre d'Entrada 3158, s'ha interposat recurs d'alçada contra el referit acord de l'Òrgan Tècnic de Selecció, amb el següent contingut:



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AA AUVN RRPT THQD QMAZ

**21 03 Anunci - Exp. 2029629 Recurs d'alçada interposat contra l'acord de l'OTS (Acta 9 de 6/03/2026) - SEFYCU 7978539**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 6



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Canals  
Ignacio MIRA SORIANO  
07/04/2026



NIF: P4608300B

Personal

Expediente 2029629E

### Contenido de la Instancia

#### RECURSO DE ALZADA

Buenos días interpongo recurso contra la resolución del 09 Anuncio acta 09 resolución alegaciones (Expediente 2029629E).Anuncio publicado en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Canals el 18/03/2026.

Estoy en desacuerdo con el epígrafe:

2.2.B.5.4. El Órgano Técnico de Selección estima como jurídicamente más idónea, por ser la que mejor armoniza con los principios que rigen el acceso a la función pública y derechos de los aspirantes, la eventual solución de convocar para la realización del segundo ejercicio exclusivamente a aquellos aspirantes que no asistieron a la celebración de la dicha prueba en fecha el día 12 de enero de 2026. Ello sobre la premisa del respecto al principio de igualdad en la realización de la prueba, estableciendo un similar nivel de dificultad en su contenido respecto al ejercicio que se planteó a los aspirantes que sí concurrieron a su realización.

Esta eventual solución supondría retrotraer las actuaciones hasta el momento anterior a la publicación insuficiente de la convocatoria del segundo ejercicio, convocando a todas aquellas personas que por defecto de publicidad han podido ver su derecho de acceso a la función pública vulnerado, lo cual implica permitir la realización de la prueba, en los términos señalados - similar nivel de dificultad -, a los aspirantes que hayan podido verse afectados al no conocer y no asistir a la realización del segundo ejercicio por el defecto de publicidad.

El principio de conservación -artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC)-, implica tener por realizado el segundo ejercicio por parte del resto de aspirantes que, con conocimiento de su convocatoria, sí que se presentaron para su realización. Esto es, quienes han realizado el examen conocieron la convocatoria, acudieron y lo realizaron, por lo cual se considera que su derecho no se ha visto vulnerado.

Por lo que respecta a los aspirantes aprobados, se entiende que no tienen por qué ver perjudicada su situación por un error imputable únicamente al funcionamiento de la Administración.

En efecto, resultaría contrario a los principios de seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima que la repetición del ejercicio afectara al resto de aspirantes que, ajenos a la irregularidad cometida, concurrieron de buena fe y que, con arreglo a criterios de mérito y capacidad contrastados, superaron el ejercicio.

Respecto a los aspirantes que concurrieron a la realización del segundo ejercicio y no lo superaron, se considera que esta circunstancia no ha generado derecho a repetir la prueba, puesto que el hecho de haberse presentado evidencia que el defecto de no publicar en el tablón electrónico la convocatoria no les ha perjudicado a efectos de acudir a la misma y realizar el ejercicio, no viendo, en definitiva, vulnerado su derecho de acceso a la función pública previsto en el art. 23.2 CE.

Bajo mi punto de vista si hay vulneración del Principio de Igualdad (Art. 14CE) Al repetir el examen sólo para unos pocos basándose en un error de la propia administración (falta de publicidad), se está creando una segunda oportunidad selectiva. Los nuevos examinados jugarán con ventaja ya que tendrán más tiempo de estudio que el que yo tuve, ya que aunque me presenté al examen me enteré de su realización el día de antes, por lo que no tuve tiempo de preparármelo cómo me hubiera gustado. Tiempo que si concedéis con la nueva convocatoria.

Los procesos selectivos deben garantizar que todos los aspirantes se enfrenten a la misma dificultad en condiciones idénticas. El examen original queda viciado de nulidad para todos, no solo para los ausentes, por la falta de publicidad.

Por todo lo anterior pido que se me incluya en la nueva fecha de examen, para poder preparármelo mejor .

Todos los aspirantes deberíamos partir de cero en la realización de la segunda prueba, ya que es muy difícil que el examen tenga la misma dificultad y que los aspirantes que fuimos tengamos la misma preparación.

Al menos, dar la opción a los aspirantes que queramos repetir la prueba a poder hacerlo, no excluirnos solo por habernos presentado. Los que quieran mantener la nota, que lo puedan hacer y los que la queramos repetir que lo podamos hacer también, no excluirnos.

Muchas gracias.

Als fets anteriors resulten d'aplicació els següents:

### FONAMENTS DE DRET

**A)** Conforme a l'article 118.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques (LPACAP), constant altres interessats (tots aquells que van superar el primer exercici de la fase d'oposició i podien concórrer a la realització del segon exercici d'aquesta fase), procedeix donar trasllat del contingut del recurs d'alçada perquè puguem al·legar quant estimem procedent.



SELLO

Publicat a tauler d'anuncis electrònic  
07/04/2026



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AA AUVN RRPT THQD QMAZ

**21 03 Anunci - Exp. 2029629 Recurs d'alçada interposat contra l'acord de l'OTS (Acta 9 de 6/03/2026) - SEFYCU 7978539**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 6



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Canals  
Ignacio MIRA SORIANO  
07/04/2026



NIF: P4608300B

Personal

Expediente 2029629E

**B)** La competència per a dictar la present providència correspon a l'Alcaldia, en virtut del que es disposa en l'article 121.1 de la LPACAP, en relació amb l'article 21.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, en la redacció donada per la Llei 11/1999, de 21 d'abril.

A la vista dels fets exposats i fonaments de dret que resulten d'aplicació,  
**DISPOSE:**

**Primer.** Comunicar als aspirants que van superar el primer exercici de la fase d'oposició del procés selectiu de referència, la interposició del recurs d'alçada formulat -el contingut del qual es reproduïx en la present a l'efecte del seu trasllat-, perquè en el termini de 10 dies hàbils puguin al·legar quant estimen procedent.

**Segon.** Publicar Anunci de la present en el tauler d'edictes, tant físic com de la seu electrònica, així com en la pàgina web municipal (<https://transparencia.canals.es/organizacion/oposiciones>).

**Tercer.** Contra el present acte, que és de tràmit i no posa fi a la via administrativa, no cap recurs."

Canals, a la data de la signatura electrònica.

L'ALCALDE

-Ignacio Mira Soriano-



SELLO

Publicat a tauler d'anuncis electrònic  
07/04/2026



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AA AUVN RRPT THQD QMAZ

**21 03 Anunci - Exp. 2029629 Recurs d'alçada interposat contra l'acord de l'OTS (Acta 9 de 6/03/2026) - SEFYCU 7978539**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 6



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Canals  
Ignacio MIRA SORIANO  
07/04/2026



NIF: P4608300B

Personal

Expediente 2029629E

EXPEDIENTE: PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA (1) PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DERIVADA DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022. (EXP. 2029629E)

ASUNTO: Traslado contenido del recurso de alzada interpuesto contra pronunciamiento del Órgano Técnico de Selección contenido en Acta nº 9 (TRATAMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN SOBRE LOS ESCRITOS Y LAS ALEGACIONES formulados por los aspirantes con relación al segundo ejercicio (*Cuestionario materias específicas. De carácter obligatorio y eliminatorio*) de la fase de oposición.) y trámite de audiencia.



SELLO

Publicat a tauler d'anuncis electrònic  
07/04/2026

## ANUNCIO

Con fecha 7 de abril de 2026, por esta Alcaldía se ha dictado providencia con el siguiente contenido:

### “HECHOS

1. En el marco del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una (1) plaza de Auxiliar Administrativo/a de Administración General, por el sistema de concurso-oposición, derivada de la oferta de empleo público 2022, el Órgano Técnico de Selección, en su sesión n.º 9 de 6 de marzo de 2026, se pronunció sobre los escritos y las alegaciones formulados por los aspirantes con relación al segundo ejercicio (*Cuestionario materias específicas. De carácter obligatorio y eliminatorio*) de la fase de oposición.

Dicho acuerdo fue objeto de publicación en fecha 17 de marzo de 2026 en el tablón de edictos, tanto físico como electrónico, así como en la página web municipal (<https://transparencia.canals.es/organizacion/oposiciones>), siendo posteriormente sustituido en fecha 18 de marzo de 2026 omitiendo datos personales.

2. Con fecha 22 de marzo de 2026, y número de Registro de Entrada 3158, se ha interpuesto recurso de alzada contra el referido acuerdo del Órgano Técnico de Selección, con el siguiente contenido:



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AA AUVN RRPT THQD QMAZ

21 03 Anunci - Exp. 2029629 Recurs d'alçada interposat contra l'acord de l'OTS (Acta 9 de 6/03/2026) - SEFYCU 7978539

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 6



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Canals  
Ignacio MIRA SORIANO  
07/04/2026



NIF: P4608300B

Personal

Expediente 2029629E

### Contenido de la Instancia

#### RECURSO DE ALZADA

Buenos días interpongo recurso contra la resolución del 09 Anuncio acta 09 resolución alegaciones (Expediente 2029629E). Anuncio publicado en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Canals el 18/03/2026.

Estoy en desacuerdo con el epígrafe:

2.2.B.5.4. El Órgano Técnico de Selección estima como jurídicamente más idónea, por ser la que mejor armoniza con los principios que rigen el acceso a la función pública y derechos de los aspirantes, la eventual solución de convocar para la realización del segundo ejercicio exclusivamente a aquellos aspirantes que no asistieron a la celebración de la dicha prueba en fecha el día 12 de enero de 2026. Ello sobre la premisa del respecto al principio de igualdad en la realización de la prueba, estableciendo un similar nivel de dificultad en su contenido respecto al ejercicio que se planteó a los aspirantes que sí concurrieron a su realización.

Esta eventual solución supondría retrotraer las actuaciones hasta el momento anterior a la publicación insuficiente de la convocatoria del segundo ejercicio, convocando a todas aquellas personas que por defecto de publicidad han podido ver su derecho de acceso a la función pública vulnerado, lo cual implica permitir la realización de la prueba, en los términos señalados - similar nivel de dificultad -, a los aspirantes que hayan podido verse afectados al no conocer y no asistir a la realización del segundo ejercicio por el defecto de publicidad.

El principio de conservación -artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC)-, implica tener por realizado el segundo ejercicio por parte del resto de aspirantes que, con conocimiento de su convocatoria, sí que se presentaron para su realización. Esto es, quienes han realizado el examen conocieron la convocatoria, acudieron y lo realizaron, por lo cual se considera que su derecho no se ha visto vulnerado.

Por lo que respecta a los aspirantes aprobados, se entiende que no tienen por qué ver perjudicada su situación por un error imputable únicamente al funcionamiento de la Administración.

En efecto, resultaría contrario a los principios de seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima que la repetición del ejercicio afectara al resto de aspirantes que, ajenos a la irregularidad cometida, concurrieron de buena fe y que, con arreglo a criterios de mérito y capacidad contrastados, superaron el ejercicio.

Respecto a los aspirantes que concurrieron a la realización del segundo ejercicio y no lo superaron, se considera que esta circunstancia no ha generado derecho a repetir la prueba, puesto que el hecho de haberse presentado evidencia que el defecto de no publicar en el tablón electrónico la convocatoria no les ha perjudicado a efectos de acudir a la misma y realizar el ejercicio, no viendo, en definitiva, vulnerado su derecho de acceso a la función pública previsto en el art. 23.2 CE.

Bajo mi punto de vista si hay vulneración del Principio de Igualdad (Art. 14CE) Al repetir el examen sólo para unos pocos basándose en un error de la propia administración (falta de publicidad), se está creando una segunda oportunidad selectiva. Los nuevos examinados jugarán con ventaja ya que tendrán más tiempo de estudio que el que yo tuve, ya que aunque me presenté al examen me enteré de su realización el día de antes, por lo que no tuve tiempo de preparármelo cómo me hubiera gustado. Tiempo que si concedéis con la nueva convocatoria.

Los procesos selectivos deben garantizar que todos los aspirantes se enfrenten a la misma dificultad en condiciones idénticas. El examen original queda viciado de nulidad para todos, no solo para los ausentes, por la falta de publicidad.

Por todo lo anterior pido que se me incluya en la nueva fecha de examen, para poder preparármelo mejor .

Todos los aspirantes deberíamos partir de cero en la realización de la segunda prueba, ya que es muy difícil que el examen tenga la misma dificultad y que los aspirantes que fuimos tengamos la misma preparación.

Al menos, dar la opción a los aspirantes que queramos repetir la prueba a poder hacerlo, no excluirnos solo por habernos presentado. Los que quieran mantener la nota, que lo puedan hacer y los que la queramos repetir que lo podamos hacer también, no excluirnos.

Muchas gracias.

A los hechos anteriores resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**A)** Conforme al artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), constando otros interesados (todos aquellos que superaron el primer ejercicio de la fase de oposición y podían concurrir a la realización del segundo ejercicio de dicha fase), procede dar traslado del contenido del recurso de alzada para que puedan alegar cuanto estimen procedente.



SELLO

Publicat a tauler d'anuncis electrònic  
07/04/2026



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AA AUVN RRPT THQD QMAZ

**21 03 Anunci - Exp. 2029629 Recurs d'alçada interposat contra l'acord de l'OTS (Acta 9 de 6/03/2026) - SEFYCU 7978539**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 5 de 6



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Canals  
Ignacio MIRA SORIANO  
07/04/2026



NIF: P4608300B

Personal

Expediente 2029629E

**B)** La competencia para dictar la presente providencia corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121.1 de la LPACAP, en relación con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

A la vista de los hechos expuestos y fundamentos de derecho que resultan de aplicación, **DISPONGO:**

**Primero.** Comunicar a los aspirantes que superaron el primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo de referencia, la interposición del recurso de alzada formulado -cuyo contenido se reproduce en la presente a efectos de su traslado-, para que en el plazo de 10 días hábiles puedan alegar cuanto estimen procedente.

**Segundo.** Publicar Anuncio de la presente en el tablón de edictos, tanto físico como de la sede electrónica, así como en la página web municipal (<https://transparencia.canals.es/organizacion/oposiciones>).

**Tercero.** Contra el presente acto, que es de trámite y no pone fin a la vía administrativa, no cabe recurso.”

Canals, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE

-Ignacio Mira Soriano-



SELLO

Publicat a tauler d'anuncis electrònic  
07/04/2026



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AA AUVN RRPT THQD QMAZ

**21 03 Anunci - Exp. 2029629 Recurs d'alçada interposat contra l'acord de l'OTS (Acta 9 de 6/03/2026) - SEFYCU 7978539**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 6